

66P

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00487-00. Villavicencio, dieciséis (16) de mayo 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que la demandada se notificó personalmente el día 27 de abril de 2016 y contestó la demanda dentro del término y en causa propia. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Fíjese la hora de las 9am del día 5 del mes de Julio de **2.016** para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértase a las partes que se les cita para que concurran personalmente a la conciliación, se les practicarán interrogatorios a las partes y se adelantarán los demás asuntos relacionados con dicha audiencia.

El incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)"

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
<p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>109</u> del <u>1 JUNIO 2016</u> </p>
<p>STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria</p>

068

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00490-00. Villavicencio, dieciséis (16) de mayo de 2.016. Al Despacho las presentes diligencias informando que el apoderado del parte demandada allegó nueva prueba de ADN con fecha 20 de abril de 2016. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

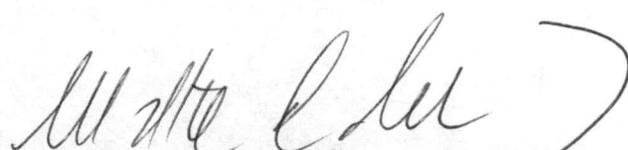
De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 2 del Art. 386 del Código General del Proceso, **CORRASE TRASLADO DEL INFORME DE LOS ESTUDIOS DE PATERNIDAD E IDENTIFICACION - ADN** realizado por Servicios Médicos Yunis Turbay y Cía SAS Instituto de Genética al grupo familiar del presente proceso, obrante a folio 24 y por el término legal de tres (3) días.

Acéptese la renuncia del poder conferido al Dr. **HAROLD MANUEL CHISCO MORALES**, por la demandante.

Téngase como nuevo apoderado de la demandante al Dr. **CARLOS AUGUSTO VIZCAINO GUEVARA** para los fines y en los términos del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 109
del 1 JUNIO 2016

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00571-00. Villavicencio, dieciséis (16) de mayo 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para audiencia según solicitud del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

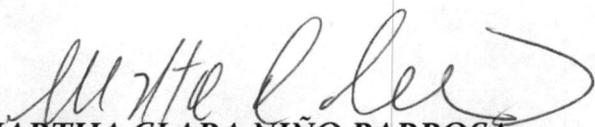
Fíjese la hora de las 2 PM del día 5 del mes de Julio de **2.016** para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértasele a las partes que se les cita para que concurran personalmente a la conciliación, se les practicarán interrogatorios a las partes y se adelantarán los demás asuntos relacionados con dicha audiencia.

El incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)"

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>109</u> del
<u>1 JUNIO 2016</u> 	
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME DE SECRETARIA. 500013110002015-00788-00. Villavicencio, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

Stella Ruth Beltrán
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

No se accede a ordenar el descuento por nómina de la cuota alimentaria a cargo del demandado, toda vez que éste tiene otra hija menor de edad según se extrae del acta de conciliación visible a folios 7y 8. Solo se hará una vez se termine la presente ejecución.

Ahora bien ante la prevalencia de los derechos de la menor KIARA MELISSA URREGO DIAZ, se dispone que de las retenciones que se vayan haciendo al salario del demandado, se cancele mensualmente la cuota alimentaria que le corresponde a dicha menor, procediendo a realizar el fraccionamiento correspondiente.

Finalmente, REQUIÉRASE a la parte actora para que retire y envíe la citación para la notificación del demandado, que se encuentra elaborada desde el 14 de marzo de 2016. Se le advierte que si no da curso al requerimiento, pasados treinta (30) días se decretará el DESISTIMIENTO TACITO de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Marta Clara Niño
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Jueza

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>109</u> del
<u>1 JUNIO 2016</u> <i>Stella Ruth Beltrán</i>	
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME DE SECRETARIA. 500013110002016-00004-00. Villavicencio, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

Stella Ruth Beltrán
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

REQUIÉRASE a la parte demandante, para que dé cumplimiento estricto a lo indicado en auto de fecha 25 de febrero de 2016, esto es; para que el menor adulto **MARCOS DANIEL TURRIAGO PINZON** designe su propio curador, que puede ser la apoderada que representa a su progenitora si así lo desea. No se trata de una autorización de la madre, sino de la designación que realiza el menor adulto.

NOTIFIQUESE,

Martha Clara Niño

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Jueza

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>	
<p>La anterior providencia se notificó por</p>	
ESTADO	No. <u>109</u> del
<p><u>1 JUNIO 2016</u> <i>Stella Ruth Beltrán</i></p>	
<p>STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria</p>	

CGP

INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012016-00039-00. Villavicencio, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la demandada fue notificada de la demanda el día 2 de marzo de 2016 y dentro del término de traslado no contestó la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del Art. 386 del Código General del Proceso de oficio se **decreta** la prueba de ADN para el grupo familiar compuesto por la señora RUTH DAMARIS SANCHEZ GUZMAN, la menor LAUREN GABRIELA PARRA SANCHEZ y el señor ROBERT ENRIQUE PARRA GONZALEZ. En consecuencia, **OFÍCIESE** al Instituto de Medicina Legal y ciencias Forenses a fin de que informen cual es el costo de esa prueba.

Una vez recibida la comunicación en la que se informe el costo de la prueba, el demandante deberá sufragar el valor y allegar el recibo de pago original al juzgado para remitirlo al instituto, quien será la entidad encargada de fijar la fecha y hora de la toma de muestras.

Así las cosas, las partes deberán estar atentas para que comparezcan en la fecha que sea señalada.

NOTIFIQUESE,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Jueza



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 109 del
1 JUNIO 2016

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

c68

INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120160014000. Villavicencio, cuatro (4) de mayo de 2016. Al Despacho las presentes diligencias, informando que se presentó escrito de subsanación de la demanda. *Sírvase proveer*

La Secretaria,

Stella Ruth Beltrán Gutiérrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

No se accede a tener por autorizado al señor **HECTOR ALEXANDER MORENO PEÑUELA** para examinar el presente expediente, toda vez que no cumple las condiciones del Art. 123 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de abril de 2016, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Marta Clara Niño Barbosa
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 109 del
1 JUNIO 2016

Stella Ruth Beltrán Gutiérrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

668
INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201600155-00, Villavicencio, cuatro (4) de mayo de 2016. Al Despacho la presente demanda informando que la demanda fue subsanada dentro del término. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016).-

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibidem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL y DISOLUCIÓN** que por intermedio de apoderada formuló la señora **LUZ MARINA ALVARADO NAGLES** contra **DIEGO RODRIGUEZ OSPINA**, en calidad de heredero del causante **CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ BERNAL (QEPD)** y contra **HEREDEROS INDETERMINADOS**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos **VERBALES**.

EMPLACESE a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ BERNAL(QEPD)**, tal como lo disponen los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso. Las publicaciones se deberán efectuar por lo menos una vez en un medio escrito de amplia circulación nacional, el día domingo (El Tiempo, El Espectador o La República). Una vez cumplida la publicación deberá allegarse copia informal de la página respectiva donde se hubiera publicado el listado. Así mismo la parte interesada realizará el trámite contemplado en inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso. Dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>109</u> del
<u>1 JUNIO 2016</u>	
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria	